

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GIAM-007

ESTADO No. 007
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de enero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081-001	JAVIER TORRES LÓPEZ, GINA PAOLA ABELLO PRADA Y SOCIEDAD GÓMEZ BLANDÓN S.A.S.	13/01/2021	AUTO GET No. 000001	DISPONE:
					ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar el complemento del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 224 del 31 de diciembre de 2020 de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 224 del 31 de diciembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Información de los túneles: mapa geológico con los levantamientos subterráneos a escala 1:2000, esta debe estar relacionada con la respectiva base de datos. 2. Mapa de Contornos estructurales sobre el piso de cada manto (un mapa por cada manto). 3. Presentación del modelo geológico tridimensional con sus respectivas escalas. 4. Presentar el plano geológico local con los puntos de control a una escala más detallada ya que el presentado no permite ver los puntos de control. 5. Allegar el mapa de nivel amenaza donde se ajuste la leyenda del mapa. 6. Georreferenciar el muestreo realizado y localizarlos en un mapa a escala 1:2000. 7. Presentar el mapa de localización de las muestras de suelo con su respectiva georreferenciación y soportes de laboratorio.

8. Presentar la estimación de los recursos indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación (tener en cuenta que el PTOC será un anexo del PTO del título minero). Presentar la refrendación del documento y fecha efectiva de estimación. En caso de que la estimación del recurso se soporte en nueva estimación del recurso, se deben presentar todos los soportes de información incluyendo el ajuste de planos, mapas, soportes de laboratorio, modelo, entre otros.
9. Presentar el estudio de concentración de gas metano de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.
10. Presentar el estudio geotécnico el cual incluye las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, metodología, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros. Se debe reevaluar el factor de seguridad.
- PARÁGRAFO PRIMERO.-** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.
- PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- ARTÍCULO TERCERO.-** Las correcciones y/o adiciones que se presenten en cumplimiento de lo requerido en el artículo segundo del presente auto, así como la información que presente sobre Reservas Minerales, deben dar cumplimiento a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.
- ARTÍCULO CUARTO.-** Informar a los titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE-081-001, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
- ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 18

					ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JAVIER TORRES LÓPEZ y GINA PAOLA ABELLO PRADA, titulares del Subcontrato de Formalización Minera No. HCE- 081-001 y al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad GÓMEZ BLANDON SAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCE-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 13 ENE 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS	13/01/2021	AUTO GET No. 000002	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre 2019-2024, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.225 del 31 de diciembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 17415, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre 2019-2024, como lo indica el Concepto Técnico GET No.225 del 31 de diciembre del 2020 en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos:

1. Presentar el resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas, la cual debe contener: Cartografía básica, Geología regional, Geología estructural, Geomorfología, Información geoquímica, Información hidrológica, Información hidrogeológica, Estudios petrográficos, metalogénicos, Descripción de fotografías aéreas e imágenes de satélite consultadas, Información minera. Toda esta información deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.
2. Allegar la información relacionada con los contactos con la comunidad y enfoque social prestando un informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social, las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad o copia de las fichas de manejo y cumplimiento del PMA.
3. Adicionar al documento técnico la descripción del punto arcifinio incluyendo sus respectivas coordenadas conforme a lo estipulado en el numeral 1.1 del formulario F4 para la presentación del informe final de exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).
4. Adicionar al documento técnico las coordenadas del polígono de delimitación definitiva del área de explotación.
5. Presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación con la ubicación del punto arcifinio e incluyendo en las convenciones las coordenadas del polígono de delimitación definitiva del área de explotación. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
6. Presentar el mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos con la ubicación del punto arcifinio, además debe contener la infraestructura superficial actual (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), y los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Se debe inscribir dentro del plano topográfico el polígono que delimita el Contrato de Concesión, con la denominación de los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. En necesario tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento técnico y que para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
7. Presentar toda la información relacionada con las campañas de exploración de superficie y de exploración del subsuelo que se hayan sido adelantadas en el área del Contrato de Concesión.
8. En cuanto a la información relacionada con la geología local y estructural, es necesario realizar una cartografía geológica a detalle en la que se tomen estaciones de campo, las cuales deben ser involucradas en la descripción de la geología local y localizadas en su totalidad en el plano geológico local. Las estaciones de campo deben incluir: georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), descripción de las capas, espesor de las capas, estratigrafía, meteorización,

registro fotográfico y como anexo una base de datos con la identificación y descripción para cada estación y copia de las libretas de campo.

9. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener las unidades geológicas locales, la localización de las estaciones de campo, de las columnas estratigráficas levantadas y de la totalidad de los muestreos realizados, la representación de los datos estructurales, estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información geológica deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.

10. Presentar la Columna Estratigráfica de las Formaciones de interés o yacimiento con la descripción detallada de las capas, la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la granulometría, las coordenadas de localización, escala gráfica, etc. La columna estratigráfica debe estar localizada en el mapa geológico local y debe ser levantada a detalle dentro del área de interés.

11. Presentar la información relacionada con las trincheras y los apiques, la cual debe contener para cada uno lo siguiente: i. Localización. ii. Descripción detallada: litología, mineralizaciones, alteraciones, muestreo, etc. iii. Profundidad alcanzada. iv. Registro fotográfico. v. Mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:2.000 o más detallada. Toda la información relacionada con las trincheras y los apiques deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.

12. Presentar la información relacionada con la Geomorfología del área, la cual debe contener: i. Descripción en el documento técnico de las Unidades geomorfológicas presentes en el área de estudio. ii. Mapa geomorfológico a escala 1:25.000 o más detallada con la representación de las Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio y descritas en el documento

técnico. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

13.En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (capa muestreada). ii. Resultados de los análisis de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y la descripción de las muestras. Toda la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.

14.La información relacionada con el estudio geotécnico debe ser complementada presentando: i. El análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. ii. La base de datos con la localización de las muestras analizadas para el estudio geotécnico y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. Plano de zonificación geotécnica escala 1:2.000 o más detallada. iv. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico. Toda la información relacionada con el estudio geotécnico deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.

15.Presentar el Informe hidrológico el cual se sugiere debe contener: i. Descripción de características hidrográficas y de la red de drenaje del área de estudio. ii. Análisis de precipitaciones de los últimos 20 años. iii. Análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. iv. Análisis de caudales. v. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones y el sistema para el manejo de aguas. vi. Estaciones usadas para la obtención de la información climatológica (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM). vii. Teniendo en cuenta los datos obtenidos en el estudio hidrológico concluir como estos podrían afectar las labores de explotación. viii. Bases de datos de estudio hidrológico. Plano hidrológico a escala 1:5.000 o más detallada.

Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

16. Presentar el Informe hidrogeológico el cual debe contener: i. Unidades hidrogeológicas con su descripción detallada y observaciones geológicas. ii. Inventario de los puntos de agua y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iii. Niveles piezométricos. iv. Dirección del flujo subterráneo. v. Modelo hidrogeológico conceptual. vi. Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. vii. Mapa hidrogeológico a escala 1:2.000 con las unidades hidrogeológicas y su respectiva leyenda, niveles piezométricos y dirección de flujo y la localización de puntos de agua o piezómetros. Toda esta información deberá ser allegada de acuerdo con el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

17. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical y se pueda visualizar de manera más detallada el yacimiento a nivel de capas. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización del material a explotar. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información.

18. Presentar la estimación, categorización y distribución del recurso, la cual debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo a un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso a escala 1:2.000 o más detallada. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo

requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se presente y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.17415, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, "superposición total - zona compatible con la minería, Sabana de Bogotá, Polígono 4 – Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019 y superposición parcial - título vigente. ID: BA3-152, modalidad: Contrato de Concesión. Material: Arcilla. Fecha de expiración: 17 de julio de 2037".

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Pequeña Minería No. 17415 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Contrato de Concesión No. 17415, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por el titular del Contrato de Concesión No. 17415, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No.225 del 31 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión para Mediana

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 18

					Minería No. 17415, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17415, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 13 ENE 2021
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	13952	MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELÁSQUEZ BELLO, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO Y JOSE SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	13/01/2021	AUTO GET No. 000003	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en atención a los requerimientos realizados en el AUTO GET No. 000117 de fecha 10 de septiembre de 2020, para el Contrato de Concesión No. 13952, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 226 de fecha 31 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o adición del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que deben ser presentadas para el Estimativo del Recurso, así como en los términos, lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 226 de fecha 31 de diciembre de 2020, en su numeral 3.1.3, el cual determina:

1. Presentar como anexo, el plano geológico local a escala 1:2.000, aclarando que las Formaciones de las convenciones específicas coincidan con las Formaciones que nombra en perfil geológico A – A', además presentar su respectiva descripción litológica. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.
2. Presentar como anexo, el plano de desagüe de aguas y el inventario de puntos de agua. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Para la presentación de mapas y planos.
3. Presentar como anexo, el plano de localización de las estaciones de muestreo de los mantos Beta Chica y Ciscuda. De acuerdo lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Para la presentación de mapas y planos.
4. Allegar como anexo, los soportes de los resultados de pesos unitarios, para su validación.
5. Allegar los resultados de capacidad portante del terreno del sector donde se está llevando a cabo la disposición de estériles del contrato de concesión 13952.
6. Allegar los resultados de asentamientos que se pueden presentar en el terreno del sector donde se está llevando a cabo la disposición de estériles del contrato de concesión 13952, para un tiempo de 1 año y 10 años, de acuerdo al método de Schmertmann, de las tablas de cálculo de Donald Coduto y a la norma NSR - 10, capítulo H, de Estudios Geotécnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se presente, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 340-46-994000000292 de con vigencia del 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELÁSQUEZ BELLO, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO y JOSE SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, titulares del Contrato de Concesión No. 13952, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 13 ENE 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 18

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	13/01/2021	AUTO GET No. 000004	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Dar alcance al Concepto Técnico GET No. 009 del 12 de enero de 2016, en el sentido de establecer que las bocaminas denominadas Pozo Inclinado PI04(POZO DE VENTILACIÓN C2), con coordenadas NORTE: 1,079,837.24 y ESTE: 1,038,517.64 y Pozo Inclinado El Kinder con coordenadas NORTE:1,080,292.68 y ESTE: 1,039,150.51, si se encontraban dentro los diseños mineros y que de acuerdo con la justificación presentada por el titular, son de carácter principal para el desarrollo de las actividades del título minero 4079, de acuerdo al concepto técnico GET No. 001 del 12 de enero de 2021 y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el siguiente PARÁGRAFO al artículo primero del Auto GET No. 0021 del 29 de enero de 2016: "PARÁGRAFO.- El PTO que se aprueba, tiene las siguientes características: • <i>Área Requerida para el Proyecto: 163 Hectáreas y 4.684 m².</i> • <i>Área Devuelta: No</i> • <i>Mineral a Explotar: Carbón</i> • <i>Bocaminas:</i> <table><tr><td>Bocamina</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td><i>Pozo Inclinado P1 Ramada Flórez</i></td><td><i>1080030.987</i></td><td><i>1038967.296</i></td></tr><tr><td><i>Pozo Inclinado P2 Los Pinos</i></td><td><i>1080081.579</i></td><td><i>1039036.518</i></td></tr><tr><td><i>Pozo Inclinado El Kinder</i></td><td><i>1,080,292.68</i></td><td><i>1,039,150.51</i></td></tr><tr><td><i>Pozo Inclinado PI04(POZO DE VENTILACIÓN C2)</i></td><td><i>1,079,837.24</i></td><td><i>1,038,517.64</i></td></tr></table> • <i>Sistema de Explotación: Bajo Tierra</i> • <i>Método de Explotación: Ensanche de Tambores en sentido descendente con el siguiente dimensionamiento geométrico: largo del panel= 125 metros, Altura del panel por el buzamiento del manto= 122 metros, distancia entre tambores=15 metros</i> • <i>Uso de Explosivos: Se requiere, específicamente, dinamita Indugel plus permisible 32*250 y detonador permisible eléctrico insensible Cu 4m de diferentes retardos.</i> • <i>Producción Anual promedio proyectada: 20 años: 240.000 Ton/año.</i> • <i>Reservas medidas: 6.188.305 toneladas</i> • <i>Vida útil proyectada: 20 años"</i>	Bocamina	Norte	Este	<i>Pozo Inclinado P1 Ramada Flórez</i>	<i>1080030.987</i>	<i>1038967.296</i>	<i>Pozo Inclinado P2 Los Pinos</i>	<i>1080081.579</i>	<i>1039036.518</i>	<i>Pozo Inclinado El Kinder</i>	<i>1,080,292.68</i>	<i>1,039,150.51</i>	<i>Pozo Inclinado PI04(POZO DE VENTILACIÓN C2)</i>	<i>1,079,837.24</i>	<i>1,038,517.64</i>
Bocamina	Norte	Este																		
<i>Pozo Inclinado P1 Ramada Flórez</i>	<i>1080030.987</i>	<i>1038967.296</i>																		
<i>Pozo Inclinado P2 Los Pinos</i>	<i>1080081.579</i>	<i>1039036.518</i>																		
<i>Pozo Inclinado El Kinder</i>	<i>1,080,292.68</i>	<i>1,039,150.51</i>																		
<i>Pozo Inclinado PI04(POZO DE VENTILACIÓN C2)</i>	<i>1,079,837.24</i>	<i>1,038,517.64</i>																		

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás características y disposiciones contenidas en el Auto GET No. . 0021 del 29 de enero de 2016, que acogió Concepto Técnico GET No. 009 del 12 de enero de 2016, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Aceptar el desistimiento de solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del contrato de concesión 4079. radicado

ARTÍCULO QUINTO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, **Dejar sin efecto jurídico el auto GET No. 000138 del 16 de octubre de 2020**, el cual acogió el concepto técnico GET No. 160 del 16 de octubre de 2020, dentro del contrato de concesión 4079, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 4079 que deberán presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2022; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO- : Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 4079 que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO OCTAVO.- Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 4079, que para continuar con las actividades de Explotación, deben contar con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental vigente, emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO NOVENO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 18

					la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, Remítase el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 4079, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. 4079, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C. 13 ENE 2021
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 18

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	08/01/2021	AUTO No. VSC- 001	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: Así las cosas y con fundamento en el concepto técnico No. VSC-001 del 05 de enero de 2021, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. APROBAR el documento "PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PARA PROYECTO MINERO DE CERRO MATOSO S.A.", PTO Largo Plazo Definitivo del Contrato No. 051-96M, cuyo titular es la Sociedad Cerro Matoso S. A. 2. REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la información complementaria a los requerimientos de los <i>numerales 10.10 y 10.31 del Capítulo 10 de Conclusiones</i> del concepto técnico No. VSC-001 del 05 de enero de 2021. 3. ACOGER el concepto técnico No. VSC-001 del 05 de enero de 2021, e informar a la Sociedad Cerro Matoso S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. 051-96M, de la expedición del mismo. En todo caso, la Sociedad Cerro Matoso S. A. deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico No. VSC-001 del 05 de enero de 2021, y en particular las señaladas en el acápite de "conclusiones", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 051-96M, el titular minero es la sociedad CERRO MATOSO S.A., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia la Calle 113 # 7-21, Edificio Teleport, Torre A, oficina 509, en la ciudad de Bogotá D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 18

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	SBG-08501	RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER	16/12/2020	AUT-210- 1068	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8741318, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBG-08501. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8741318, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero,</i> so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBG-08501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	-------------------	--------------------------	--

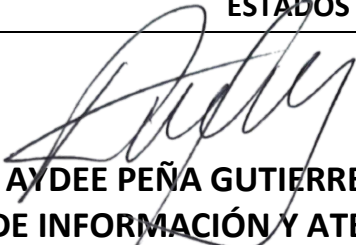
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 18

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION	TGU-14471	JORGE ENRIQUE VASQUEZ MATERA	27/11/2020	AUT-210-818	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JORGE ENRIQUE VASQUEZ MATERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8792258, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGU-14471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JORGE ENRIQUE VASQUEZ MATERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8792258, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TGU-14471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	---------------------------------	------------	-------------	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de enero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: ERIKA MILENA NIÑO